

Mayo 18/53

#6092

6/11/952

Ley por virtud del cual se
asigna una pensión del Es-
tado de quince pesos oro men-
suales a la señora Amelia
Ruiz Vda. Rodriguez.

6 Piezas.-



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

02884

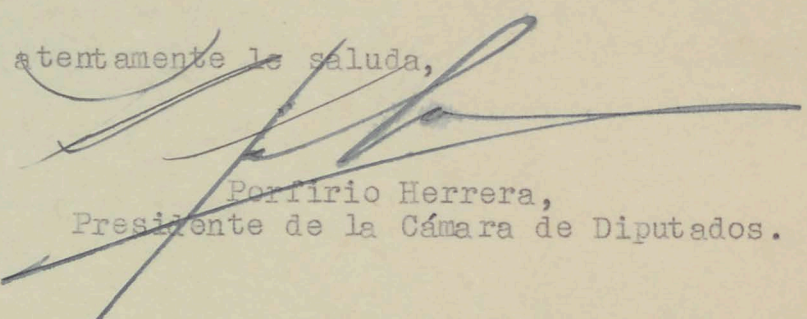
11 MAR 1953

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley, por virtud del cual se asigna una pensión del Estado de quince pesos oro mensuales, a la señora Amelia Ruíz Vda. Rodríguez, en su calidad de hija legítima y única viva actualmente de Marcos Ruíz, soldado y prócer que fué de la Independencia de la República.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/11952



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se asigna una pensión del Estado de quince pesos oro mensuales a la señora Amelia Ruíz Vda. Rodríguez, hija legítima y única viva actualmente de Marcos Ruíz, prócer de la Independencia de la República.

Art. 2.- Dicha pensión se pagará con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por la Ley No. 1316 del 29 de diciembre del 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:


Rafael Cinebra Hernández


Ramón de Windt Lavandier

EL PRESIDENTE :


Porfirio Herrera

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN SUO LA SEÑORITA EST:

Art. 1.- Se declara que el presente es el texto definitivo de la Ley que se declara en vigor desde el día de su promulgación y se ordena a la Secretaría de Estado, a fin de que se proceda a su publicación en el Boletín de la Cámara de Diputados.

Art. 2.- El presente es el texto definitivo de la Ley que se declara en vigor desde el día de su promulgación y se ordena a la Secretaría de Estado, a fin de que se proceda a su publicación en el Boletín de la Cámara de Diputados.

Art. 3.- El presente es el texto definitivo de la Ley que se declara en vigor desde el día de su promulgación y se ordena a la Secretaría de Estado, a fin de que se proceda a su publicación en el Boletín de la Cámara de Diputados.

Art. 4.- El presente es el texto definitivo de la Ley que se declara en vigor desde el día de su promulgación y se ordena a la Secretaría de Estado, a fin de que se proceda a su publicación en el Boletín de la Cámara de Diputados.

Art. 5.- El presente es el texto definitivo de la Ley que se declara en vigor desde el día de su promulgación y se ordena a la Secretaría de Estado, a fin de que se proceda a su publicación en el Boletín de la Cámara de Diputados.

Art. 6.- El presente es el texto definitivo de la Ley que se declara en vigor desde el día de su promulgación y se ordena a la Secretaría de Estado, a fin de que se proceda a su publicación en el Boletín de la Cámara de Diputados.

Art. 7.- El presente es el texto definitivo de la Ley que se declara en vigor desde el día de su promulgación y se ordena a la Secretaría de Estado, a fin de que se proceda a su publicación en el Boletín de la Cámara de Diputados.

Art. 8.- El presente es el texto definitivo de la Ley que se declara en vigor desde el día de su promulgación y se ordena a la Secretaría de Estado, a fin de que se proceda a su publicación en el Boletín de la Cámara de Diputados.

Art. 9.- El presente es el texto definitivo de la Ley que se declara en vigor desde el día de su promulgación y se ordena a la Secretaría de Estado, a fin de que se proceda a su publicación en el Boletín de la Cámara de Diputados.

Art. 10.- El presente es el texto definitivo de la Ley que se declara en vigor desde el día de su promulgación y se ordena a la Secretaría de Estado, a fin de que se proceda a su publicación en el Boletín de la Cámara de Diputados.



19 LEGISLATURA 114 DEL 19 53
REGISTRADA con el Número 6494
en el folio 97 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1
una hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 18 de Mayo 19 53
W. A. Acevedo
AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

0362

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Marzo 19, 1953.

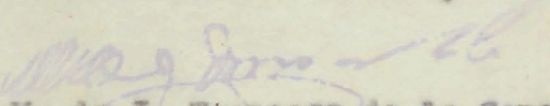
Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 2881 de fecha 18 del mes en curso, y del proyecto de ley, por virtud del cual se asigna una pensión del Estado de quince pesos oro mensuales, a la señora Amelia Ruiz Vda. Rodríguez, en su calidad de hija legítima y única viva actualmente de Marcos Ruiz, soldado y prócer que fué de la Independencia de la República.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

2/11/53

0361


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Marzo 19, 1953.

General Héctor B. Trujillo M.
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley, por virtud del cual se asigna una pensión del Estado de quince pesos oro mensuales, a la señora Amelia Ruiz Vda. Rodríguez, en su calidad de hija legítima y única viva actualmente de Marcos Ruiz, soldado y prócer que fué de la Independencia de la República.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

jr/

P/112569



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se asigna una pensión del Estado de quince pesos oro mensuales a la señora Amelia Ruiz Vda. Rodríguez, hija legítima y única viva actualmente de Marcos Ruiz, prócer de la Independencia de la República.

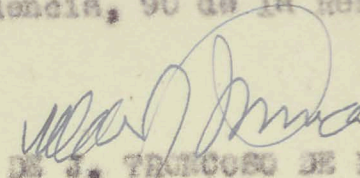
Art. 2.- Dicha pensión se pagará con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por la Ley No. 1316 del 29 de diciembre del 1948.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

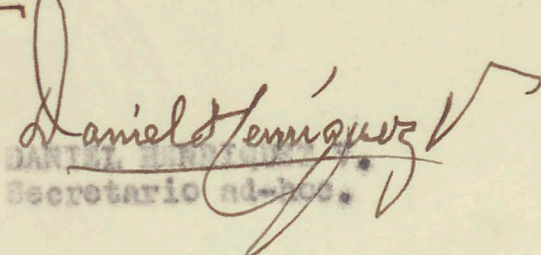
EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Fdos) Rafael Cincobra Hernández
Ramón de Windt Lavandier.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-


E. DE J. FRANCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


JOSÉ GARCÍA,
Secretario.

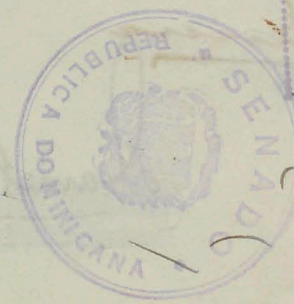

DANIEL HERNÁNDEZ,
Secretario ad-hoc.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

3^{era} LEGISLATURA Ord. de 1953
REGISTRADA AL No. 112 del libro letra L
No. 53 de estatutos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de una hoja escrita en máquina o raxon de dos espaldas
C. T. de 19 de Marzo 1953
C. T. de los Oficiales del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 10725

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
24 de marzo de 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 361 de fecha 19 de marzo en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se asigna una pensión del Estado de quince pesos oro mensuales a la señora Amelia Rufz Vda. Rodríguez, en su calidad de hija legítima y única viva actualmente de Marcos Rufz, prócer de la Independencia de la República, ha sido promulgada el 23 del corriente, y registrada con el Núm. 3503.

Le saluda muy atentamente,

Rafael F. Bonnally,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr

10/112570